

Montevideo, 28 de diciembre de 2017

C IRCULAR N° 2.293

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - Reporte de transacciones financieras - Sustitución e incorporación de los artículos 204 y 204.1 de la R.N.M.V.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- 1. SUSTITUIR** en el Capítulo III – Reportes, del Título I– Prevención del uso de los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III – Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 204 por el siguiente:

ARTÍCULO 204 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS - INTERMEDIARIOS DE VALORES).

Los intermediarios de valores deberán **proporcionar a la Unidad de Información y Análisis Financiero** información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen **las siguientes transacciones:**

- i. recepción de efectivo de clientes** por importes superiores a los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- ii. retiros en efectivo de clientes por importes superiores a U\$S 10.000** (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- iii. recepción de fondos (tanto de clientes como de terceros para los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a U\$S 1.000** (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.
- iv. entrega de fondos (ya sea a clientes o a terceros por cuenta de los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a U\$S 1.000** (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

En las operaciones comprendidas en los numerales i. y ii. también se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas en una cuenta determinada supere los U\$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales precedentes, se realizará, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Vigencia: Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir de la información correspondiente al mes de mayo de 2018.

- 2. INCORPORAR** en el Capítulo III – Reportes, del Título I– Prevención del uso de los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III – Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 204.1 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN).

Las administradoras de fondos de inversión deberán proporcionar -en relación a los fondos de inversión que administran- información a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

- i.** recepción de efectivo de clientes por importes superiores a los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- ii.** retiros en efectivo de clientes por importes superiores a U\$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- iii.** recepción de fondos (tanto de clientes como de terceros para los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a U\$S 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.
- iv.** entrega de fondos (ya sea a clientes o a terceros por cuenta de los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a U\$S 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

En las operaciones comprendidas en los numerales i. y ii. también se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas por una misma persona física



o jurídica supere los U\$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales precedentes, se realizará, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Vigencia: Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la información correspondiente al mes de mayo de 2018.

JOSE LICANDRO
Intendente de Regulacion Financiera

Exp. 2017/02436